

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA	
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).	
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.	

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de r...
 m... tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Vista una instancia que con fecha 10 de Octubre último dirigió á este Centro D. Emiliano de Arriaga, del Colegio de Corredores-Intérpretes de buques, de Bilbao, en la que suplicaba que se hiciera recordar á las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos, el texto del Real decreto dictado, á propuesta del Ministerio de Fomento, con fecha 7 del citado mes de Octubre, en cuyos artículos 10 y 71 se establece que los Corredores-Intérpretes de buques sean los únicos que intervengan en las operaciones inherentes al comercio marítimo, subrogando á los Capitanes, Pilotos, sobrecargos y demás gente de mar en las diligencias que puedan ocurrirles en cada oficina pública, y especialmente en las de Aduanas, Comandancia ó Capitanía de puerto y Sanidad marítima:
 Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Enero de 1889, se dispuso que la expedición de patentes podría solicitarse por los Capitanes, casas consignatarias ó dependientes de las mismas, mayores de diez y siete años, debidamente autorizados por escrito comunicado á la Dirección de Sanidad del puerto, prescribiendo asimismo que con las mismas formalidades tendrían derecho á ser representados los Capitanes en la firma de diligencia sanitaria, á excepción de las declaraciones que habrían de autorizar personalmente.
 Resultando que por la Soberana disposición, fecha 7 del mes de Octubre pasado, que al principio se

menciona, queda establecido de un modo terminante que solamente los Corredores-Intérpretes de buques podrán subrogar á los Capitanes, Pilotos, etc., en las diligencias de despacho:

Considerando que ningún inconveniente se le ofrece á este Ministerio para que así ocurra, y que únicamente en los casos, de declaraciones con motivo de especiales circunstancias que lo requieran han de ser personalmente autorizadas por los Capitanes de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades sanitarias de los puertos tengan el debido cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado, dictado á propuesta del Ministerio de Fomento, exigiéndose únicamente la autorización personal de las diligencias por los Capitanes en las declaraciones á que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 12 de Enero de 1889, que en los restantes extremos que comprende debe considerarse derogada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

OPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 4.000 pesetas anuales, se hace saber, por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año 1907 y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del art. 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico que durará, como máximo, hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el Programa para plazas de Contadores y Oficiales Auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la «Gaceta de Madrid» del 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

- Derecho político.
- Derecho administrativo.
- Economía política.
- Hacienda pública.
- Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

Advertencia.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su actitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, dará recibo de las solicitudes documentadas, y de haber consignado en la Habilitación de este alto Cuerpo el depósito de 40 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Contadores, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal, al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figuran-

do aquellos en una lista que se fijará en los Estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 19 de Diciembre de 1910.
 =Vocal Secretario, Anastasio López.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.864.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.292.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Mercedes*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Puerto Adentro, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina más al E. de la Casa del Cura ó sea el mismo de la cada-cada «Niña Paquita», núm. 15.767; y se medirán al N. magnético 40 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 230; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª O. 200; 6.ª á 7.ª S. 400; 7.ª á 8.ª O. 400; 8.ª á 9.ª N. 400; 9.ª á 10.ª E. 200; 10.ª á 11.ª N. 200; 11.ª á 12.ª E. 200; 12.ª á 13.ª N. 200, y de 13.ª á 1.ª E. 170 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Diciembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.807.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1910

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.335 42	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.059 45	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	7.516 20
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	206 66	
Material de estas comisiones.	166 66	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.336 73
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travestras de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	447 91	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.250 »	2.739 57
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	»	

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	5.006 58
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.665 51	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.093 14	41.481 48
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	5.689 86	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	4.582 70
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Únicos. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	959 25	959 25
Valores fuera de presupuestos.	»	

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	120.410 49
---	---	------------

TOTAL GENERAL.

En Murcia á 28 de Noviembre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 12 de Diciembre de 1910.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Solery A ceña.

Número 2.806.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO DE 1911

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestos, TOTAL por capítulos. Includes sections: CAPITULO IV Repartimiento, CAPITULO V Instrucción pública, CAPITULO VI Beneficencia, CAPITULO VII Ingresos extraordinarios.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Administración provincial.

A. PERSONAL

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestos, TOTAL. Includes items: Gastos de la Diputación, Archivo y Depositaria, Comisiones especiales, Arquitectos, Médicos de baños.

CAPÍTULO II

Servicios generales.

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestos, TOTAL. Includes items: Quintas, Bagajes, Elecciones, Calamidades.

CAPÍTULO III

Obras públicas.

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestos, TOTAL. Includes item: Reparación y conservación de caminos.

CAPÍTULO IV

Cargas.

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestos, TOTAL. Includes items: Pensiones, Contratos, Deudas y censos.

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestos, TOTAL por capítulos. Includes sections: CAPITULO V Instrucción pública, CAPITULO VI Beneficencia, CAPITULO VII Corrección pública, CAPITULO VIII Imprevistos, CAPITULO X Carreteras, CAPITULO XII Otros gastos.

RESUMEN GENERAL

Table with columns: Descripción, Créditos presupuestos. Includes: Total general de ingresos, Ídem id. de gastos.

En Murcia a 14 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Gaspar de la Peña.

Cuarta sección.

Número 2.858.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse por el alquiler mensual de cuarenta pesetas como máximo, al arriendo con carácter provisional de una casa-cuartel que reúna condiciones para el alojamiento de la fuerza de Mar de este Cuerpo que ha de residir en la barriada de Santiago de la Rivera de la villa de San Javier, se hace público para que los propietarios de edificios en dicha barriada puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de inserción

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa-cuartel de La Unión (Carrera de Irún), donde están situadas las oficinas de la Compañía; en la inteligencia, de que el Capitán que la manda, aceptará la que reúna condiciones más ventajosas y desechará las demás; y que correrán a cuenta del dueño de la que se arriende, los gastos que se ocasionen con motivo de la inserción de los anuncios y del papel sellado en que se extiendan los contratos. Cartagena 20 de Diciembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pascual Pardos.

Número 2.859.

Don Diego González Hontoria y Fernández Ladreda, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Valencia y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de las víctimas ocurridas en el naufragio del vapor «Martos».

Hago saber: Que debiendo conocer con exactitud el número de las víctimas ocurridas a consecuencia del naufragio del vapor español «Martos», el cual tuvo lugar en aguas de Cabo Trafalgar, la noche del 16 de Agosto último, se hace público por el presente a fin de que las personas más allegadas en grado de parentesco a los presuntos fallecidos, comparezcan en el término de noventa días ante los Sres. Comandantes de Marina de las provincias marítimas, donde se encuentran para exponer a dichas Autoridades los nombres y apellidos de los individuos de sus familias desaparecidos en el referido naufragio y el domicilio actual de las personas que expongan estos antecedentes, para poderles dar intervención en la sumaria que se instruye por dicho motivo.

Valencia 20 de Diciembre de 1910. Diego González Hontoria.—P. S. M., Joaquín Sebastián.

Quinta sección.

Número 2.913.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Mazarrón
—Contribución impuesto de minas.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MAZARRON

Fernando Oliva, 36 pesetas.
José Lorca, 8'23.
Benito López, 27.
E mismo, 3'62.
Santos Méndez, 22'50.
Ramón Martínez, 15.

Pedro Ignacio Yúfera, 24.
Antonio Barrenas, 33'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Totana 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 2.189.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebolfo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FUENTE-ALAMO

José Antonio Ballester Martínez, 5'48 pesetas.
José Cervantes Conesa, 2'54.

CARTAGENA

José Sánchez López, 2'24 pesetas.

PACHECO

Juan Marín Martínez, 14'35 pesetas.

MURCIA

José de la Peña Díaz, 3'83 pesetas.

LA UNION

Martín Martínez Jorquera, 4'43 pesetas.

MAZARRON

Gregorio Sánchez, herederos, 5'49 pesetas.

LA UNION

Isabel Hernández García, 4'98 pesetas.

José Aparicio Requena, 24'18.

LA UNION

Francisco Nieto Conesa, 3'99 pesetas.

Francisco Alpañés Saura, 3'83.

FUENTE-ALAMO

Lorenzo Díaz Manresa, 3'63 pesetas.

ALICANTE

Luisa Ametller Martos, 50'56 pesetas.

PACHECO

José Soto Luján, 7'97 pesetas.

MADRID

Pilar Martínez, 3'64 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez, 2'69 pesetas.

CARTAGENA

José María Romero, 2'39 pesetas.

LA UNION

Leandro Bernal Conesa, 3'39 pesetas.

MAZARRON

Luisa Sánchez Blázquez, 3'19 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 1'80 pesetas.

Juan Meroño Cegarra, 5'43.

MADRID

María del Carmen de Vicente y Ortega, 3'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Cartagena 7 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, José Orta.

Sexta sección.

Número 2.861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don José Palazón Massa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los diez días de insertarse el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó al siguiente si fuere festivo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio establecido sobre degüello de reses para el próximo año 1911, por el tipo de 500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base.

Ojos 19 de Diciembre de 1910.—José Palazón.

Número 2.881.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Contribución territorial.

Terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta ciudad y su término municipal correspondiente al próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y oficina de contribuciones por el término de ocho días a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el citado repartimiento, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado reclamar

de agravio por los errores cometidos en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravado la riqueza.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 21 de Diciembre de 1910.—Alfonso A. Carrión.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.880.

ARRIENDO DE CONSUMOS

DE MURCIA

ADMINISTRACIÓN

Edicto.

Don Pacífico Torres Rodríguez, Administrador del impuesto de consumos del casco y radio de esta capital.

Hago saber: Que los industriales que para el próximo año de 1911, deseen acogerse a los beneficios que les concede el art. 28 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dictado para la administración y exacción del expresado impuesto, deberán presentar en esta Administración de consumos dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, las relaciones que determina la regla primera de la Real orden de 16 de Junio de 1885, entendiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado renuncian al derecho que les asiste.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de su derecho.

Murcia 23 de Diciembre de 1910.—Pacífico Torres.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonán intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 17 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.928.858'14
Imposiciones durante la semana.		445.889'82
Suma.		14.374.74'96
Reintegros.		402.993'40
Saldo.		13.971.751'56

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.